



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 5650-2019-CG/GRPI-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON**  
**PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS**  
**TALARA - PIURA**

**“UTILIZACIÓN DIFERENTE Y DEFINITIVA DE RECURSOS**  
**DE CANON Y SOBRECANON PETROLERO”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE XXV

29 DE NOVIEMBRE DE 2019  
PIURA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

00001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5650-2019-CG/GRPI-SCE**

**“UTILIZACIÓN DIFERENTE Y DEFINITIVA DE RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON PETROLERO”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia del Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	4
Utilización de recursos de canon y sobrecanon petrolero para ejecución de gastos corrientes, de manera diferente y definitiva por el importe de S/. 5 852 329,69, afectó la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a los años 2015 al 2018.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	20
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	20
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	30
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	32
<b>VII. APÉNDICES</b>	32



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5650-2019-CG/GRPI-SCE

“UTILIZACIÓN DIFERENTE Y DEFINITIVA DE RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON  
PETROLERO”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lobitos, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 26/2019, acreditado mediante oficio n.° 1108-2019-CG/CGRPI de 13 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

**Objetivo general:** Determinar si la ejecución de los recursos de canon y sobrecanon petrolero transferido a la Entidad, se efectuó conforme a los destinos y fines autorizados de acuerdo la normativa vigente.

**Objetivo específico:** Determinar si los recursos del canon y sobrecanon petrolero destinados para proyectos de inversión pública se ejecutaron en concordancia con la normatividad vigente.

3. Materia de Control Especifico y alcance

**Materia de Control Especifico**

La materia de control específico, corresponde a la ejecución de recursos del canon y sobrecanon petrolero para pago de gastos corrientes que no correspondían a proyectos de inversión pública.

**Alcance**

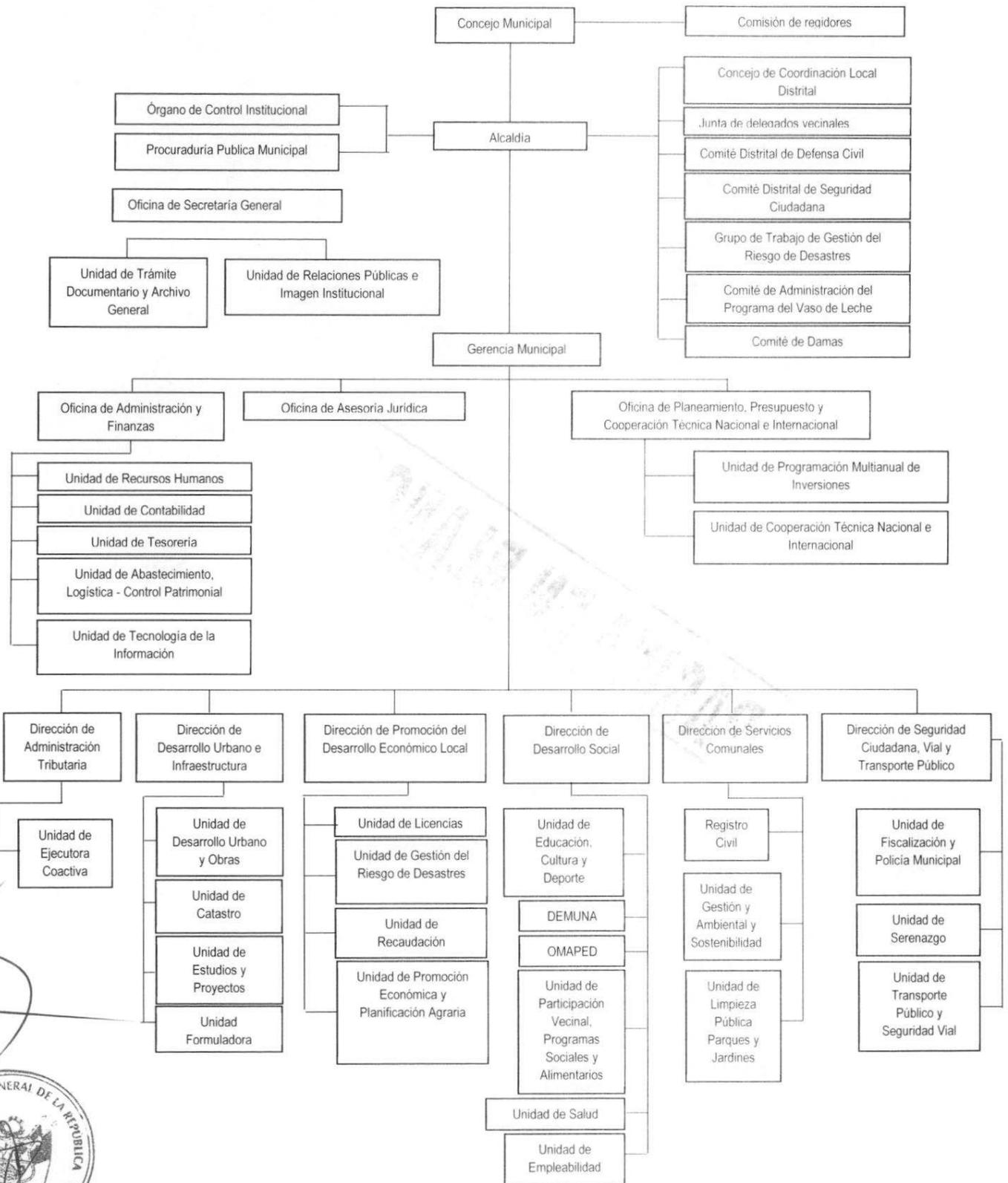
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad y elección popular de sus autoridades, con personería de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Constituye el pliego presupuestal y ejerce sus funciones con arreglo a su Ley de creación y normas complementarias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Lobitos:





Fuente: Ordenanza Municipal n.º 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016.



## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG del 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG del 1 de julio de 2019 y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad detalladas en el **Apéndice n.º 1**, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El señor Julio César Arévalo Olivares, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG del 1 de julio de 2019 y su modificatoria.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

### UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON PETROLERO PARA EJECUCIÓN DE GASTOS CORRIENTES, DE MANERA DIFERENTE Y DEFINITIVA POR EL IMPORTE DE S/ 5 852 329,69, AFECTÓ LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2015 AL 2018.

En la Entidad se evidenció el desembolso de S/ 5 852 329,69, con la fuente de financiamiento canon y sobrecanon petrolero<sup>1</sup>, que sirvió para la cancelación de gasto corriente; tales como, servicios de personal para el fortalecimiento de oficinas, de limpieza y recojo de residuos sólidos, de video vigilancia de la seguridad ciudadana, de limpieza y descolmatación de drenes y para el personal administrativo que desempeñaba funciones en las diferentes áreas municipales, según se detalla en el **apéndice n.º 4** en los cuadros n.ºs 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7; los cuales se tramitaron para la operación y mantenimiento de cinco (5) proyectos de inversión pública<sup>2</sup>, de los cuales uno no contaba con código SNIP<sup>3</sup> registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE<sup>4</sup>; sin embargo, estos gastos sustentados en los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 5**) fueron registrados en la categoría presupuestal: Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos (APNOP) con cargo al código DNPP 3999999: denominado "Sin Producto"; es decir que no estuvieron vinculados a un Proyecto de Inversión Pública viable en el marco del SNIP e INVIERTE.PE.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.º 27506, modificada mediante Ley n.º 28077; Tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley n.º 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada mediante Ley n.º 28277; el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2002-EF del 7 de enero de 2002 y modificatorias, que regulan la utilización exclusiva de los recursos del canon; asimismo, el

<sup>1</sup> La Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 establecen las fuentes de financiamiento de los recursos que financian los gastos del presupuesto del sector público, encontrándose dentro de ellas los "Recursos Determinados", que comprende el rubro "Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones" y este a su vez el tipo de recurso K: sub cuenta Canon y Sobrecanon Petrolero.

<sup>2</sup> - Mejoramiento y Fortalecimiento Institucional en las Áreas Abastecimiento, Secretaría General, Planificación y Pspto, Tesorería, Rentas, Imagen, Registro Civil y RRHH De La Municipalidad Distrital De Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara - Piura, con código SNIP n.º 219148  
- Mejoramiento de la Capacidad Prestadora del Servicio en el Local Municipal, Distrito De Lobitos - Talara - Piura, con código SNIP n.º 171172.  
- Mejoramiento del Sistema de Recolección De Residuos Sólidos Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara - Piura, con código SINP n.º 249389  
- Instalación de un Sistema de Video Vigilancia y Comunicación para La Seguridad Ciudadana Lobitos, Distrito de Lobitos - Talara - Piura, con código SNIP n.º 248652.

<sup>3</sup> Servicio de descolmatación y limpieza de drenes en el distrito de Lobitos, no cuenta con código SNIP.

<sup>4</sup> Número autogenerado que es asignado automáticamente por el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP para la identificación de un Proyecto Inversión Pública (PIP).

<sup>5</sup> Entró en vigencia en febrero del 2017 (Decreto Legislativo n.º 1252) derogando la Ley n.º 27292 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.



artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF del 19 de julio de 2007 y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF del 15 de febrero de 2009 y el artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 del 9 de abril de 2011, que establece la definición de proyecto de inversión pública.

De igual forma, se trasgredió el artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del 23 de enero de 2007 y su modificatoria, relacionado con el gasto comprometido y el artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 del 27 de diciembre de 2010, modificada con la Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01 del 31 de diciembre de 2014, que regula la certificación del crédito presupuestario.

La situación descrita ha generado la disminución de la disponibilidad de los recursos públicos temporales del canon y sobrecanon petrolero en S/ 5 852 329,69, al haberse realizado una aplicación definitiva de dichos recursos públicos en un fin distinto al previsto en la norma, afectando la ejecución de los proyectos u obras de infraestructura de impacto local considerados en la programación de la Entidad y que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población.

Tales hechos se han producido por el accionar de los gerentes Municipales y el gerente de Planificación y Presupuesto, al disponer, autorizar y pagar con recursos de canon y sobrecanon petrolero gastos corrientes; sin considerar que los acotados recursos son de uso exclusivo para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública<sup>5</sup> de impacto regional que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Asimismo, por el accionar de los Directores de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, al solicitar cobertura presupuestal para gastos de operación y mantenimiento de proyectos cerrados y ejecutados en años anteriores; de igual forma por el accionar del tesorero al efectivizar pagos, mediante la emisión de comprobantes de pago, que no correspondían cancelarse con recursos del canon y sobrecanon petrolero y pagos que no contaban con sustento.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**I. Gastos corrientes que se ejecutarían para la operación y mantenimiento de proyectos de inversión, que se registraron a proyectos que fueron financiados con canon y sobrecanon petrolero.**

A través de los informes que se detallan en el **Apéndice n.° 6.1**, los señores Heriggoy Saturnino Torres Labán<sup>6</sup> y Julio Cesar Arévalo Olivares<sup>7</sup>, directores de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitaron cobertura presupuestal para el servicio de operación y mantenimiento de los siguientes proyectos de inversión<sup>8</sup>, en adelante "PIP":

<sup>5</sup> El Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF de 15 de febrero de 2009, en el numeral 2.1. del artículo 2 establece: "Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos (...)"

<sup>6</sup> Por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 5 de agosto de 2016 y del 2 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**)

<sup>7</sup> Por el periodo comprendido del 8 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 10**)

<sup>8</sup> El Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo N° 038-2009-EF de 15 de febrero de 2009, en el numeral 2.1. del artículo 2 establece: Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, el numeral 2.2. señala No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

**Cuadro n.º 1**  
**Proyectos de Inversión pública**

SNIP N°	Denominación del PIP <sup>9</sup>
219148	Mejoramiento y Fortalecimiento Institucional en las Áreas Abastecimiento, Secretaria General, Planificación y Pspto, Tesorería, Rentas, Imagen, Registro Civil y RRHH De La Municipalidad Distrital De Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara – Piura
171172	Mejoramiento de la Capacidad Prestadora del Servicio en el Local Municipal, Distrito De Lobitos - Talara – Piura
249389	Mejoramiento del Sistema de Recolección De Residuos Sólidos Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara – Piura.
248652	Instalación de un Sistema de Video Vigilancia y Comunicación para La Seguridad Ciudadana Lobitos, Distrito de Lobitos - Talara – Piura

Fuente: Informes detallados en el **Apéndice n.º 6.1**.

Elaborado por: Comisión de control.

Dichos servicios correspondían a pago del personal que realizaron servicios administrativos en las diferentes áreas municipales; de limpieza y recojo de residuos sólidos; de video vigilancia de la seguridad ciudadana y de limpieza y descolmatación de drenes, según se detalla en los cuadros n.ºs 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 (**Apéndice n.º 4**).

Las referidas solicitudes fueron atendidas por el señor Cristhiam Aguilar Abad, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional de la Entidad<sup>10</sup>, quien a través de los informes que se detallan en el documento denominado "Trámite de resoluciones" expuestos en el **Apéndice n.º 6.1** y que obran dentro de la documentación que forma parte de los comprobantes de pago del periodo 2015 al 2018 (**Apéndice n.º 5**), informó al señor Julio Cesar Bancayan Panta, jefe de la Unidad de Tesorería<sup>11</sup>, sobre la existencia de marco presupuestal para atender pago de operación y mantenimiento de los PIP, indicando para ello partida presupuestal y fuente de financiamiento 18 canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones (canon y sobrecanon petrolero), a las cuales se afectarían los referidos pagos.

Sobre el particular, la comisión de control advirtió que los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 5**) detallados en los cuadros n.ºs 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 (**Apéndice n.º 4**), no correspondían a la atención y/o ejecución del servicio de operación y mantenimiento del PIP indicado por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, si no que en su defecto correspondían a pago del personal que realizó servicios administrativos en las diferentes áreas municipales; de limpieza y recojo de residuos sólidos; de video vigilancia de seguridad ciudadana y de limpieza y descolmatación de drenes; es decir, gastos corrientes y fueron registrados en la categoría presupuestal: Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos (APNOP) con código DNPP 3999999: denominado "Sin Producto", a pesar de ello, dichos comprobantes de pago (**Apéndices n.º 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6**) fueron girados con la fuente de financiamiento canon y sobrecanon petrolero, para los cuales el señor Cristhiam Aguilar Abad, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional efectuó la disponibilidad presupuestal; es decir, que se asignaron recursos de canon y sobrecanon petrolero a actividades para la atención de una finalidad específica de la Entidad, que no resultaba en la entrega de un producto a una población determinada toda vez que no estuvieron vinculados a un Proyecto de Inversión Pública viable en el marco del SNIP, tal como se detalla a continuación:



<sup>9</sup> Estado Situacional de los proyectos de muestra en el **Apéndice n.º 7**.

Por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**)

<sup>11</sup> Por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**)

**1. Gastos de personal administrativo bajo la descripción de proyecto de mantenimiento de las áreas municipales y/o fortalecimiento institucional, por un importe de S/ 856 710,30.**

Durante los años 2015 y 2016, se registraron en el SIAF-SP comprobantes de pago mediante los cuales se efectuó el desembolso de gastos por el importe total de S/ 856 710,30, según cuadros n.ºs 4.1 y 4.2 (**Apéndice n.º 4**), cuyos comprobantes se anexan en los **apéndices n.ºs 5.1 y 5.2**, bajo la descripción de proyecto de mantenimiento de las áreas municipales y/o fortalecimiento institucional con cargo a los proyectos con código SNIP n.ºs 219148<sup>12</sup> y 171172<sup>13</sup>, y a la fuente de financiamiento de recursos de canon y sobrecanon petrolero; para cancelar gastos de servicio de personal, los cuales se sustentaron en recibos por honorarios y formatos denominados planillas de personal que habrían brindado servicio en las diferentes actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad en sus diversas áreas y no de intervención limitada en el tiempo, verificándose que Cristhiam Aguilar Abad, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional otorgó conformidad y autorizó la cobertura presupuestal, a través de los informes detallados en el **Apéndice n.º 6.1** que obran dentro de la documentación que forma parte de los comprobantes de pago anexados en los **Apéndices n.ºs 5.1 y 5.2**, y mediante las notas de certificación presupuestarias (**Apéndice n.º 6.4**), para la ejecución de dichos gastos, los cuales no correspondían ser autorizados considerando que los recursos de canon y sobrecanon petrolero son de utilización exclusiva para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública; situación que no fue observada por el señor Julio Cesar Bancayan Panta, jefe de la Unidad de Tesorería, quien emitió y visó en señal de conformidad los comprobantes de pago (**Apéndices n.ºs 5.1 y 5.2**) a través de los cuales se efectivizó el pago pese a que la utilización de dichos recursos contravenía la normativa vigente; no obstante ser ambos servidores responsables de manejar y cautelar la correcta ejecución del presupuesto de canon y sobrecanon petrolero asignado a la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27506 Ley de Canon.

Asimismo, se advirtió que la ejecución de dichos gastos no fue registrada a los proyectos referidos, por cuanto estos se encontraban, uno cerrado (SNIP n.ºs 219148<sup>14</sup>) y el otro ejecutado en años anteriores (SNIP n.º 171172<sup>15</sup>), no siendo posible su afectación presupuestal; sin embargo, el jefe de la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional, procedió al registro de dichos gastos afectándolos a la categoría presupuestal denominada "APNOP" con código DNPP 3999999 denominado "Sin Producto"; es decir que no estuvieron vinculados a un Proyecto de Inversión Pública viable en el marco del SNIP; a pesar de ello se afectó a la fuente de financiamiento de recursos de canon y sobrecanon petrolero, registrándose los gastos del proyecto al que hacían referencia en sus requerimientos, en el registro SIAF clasificador de gastos<sup>16</sup> 2.3.2.7.11.99, cuya denominación corresponde a "Servicios diversos: Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores".

<sup>12</sup> PIP: "Mejoramiento y Fortalecimiento Institucional en las Áreas Abastecimiento, Secretaria General, Planificación y Pspto, Tesorería, Rentas, Imagen, Registro Civil y RRHH De La Municipalidad Distrital De Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara - Piura", cerrado el 30 de julio de 2014.

<sup>13</sup> PIP: "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora del Servicio en el Local Municipal, Distrito De Lobitos - Talara - Piura", ejecutado desde octubre 2011 a diciembre de 2012.

<sup>14</sup> PIP: "Mejoramiento y Fortalecimiento Institucional en las Áreas Abastecimiento, Secretaria General, Planificación y Pspto, Tesorería, Rentas, Imagen, Registro Civil y RRHH De La Municipalidad Distrital De Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara - Piura", cerrado el 30 de julio de 2014.

<sup>15</sup> PIP: "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora del Servicio en el Local Municipal, Distrito De Lobitos - Talara - Piura", ejecutado desde octubre 2011 a diciembre de 2012.

<sup>16</sup> Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015.

Resolución Directoral N° 030-2015-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2016.



2. Gastos de personal de limpieza pública y recojo de residuos sólidos bajo la descripción de los proyectos sistema de recolección de residuos sólidos y limpieza pública, por un importe de S/ 310 568,34 fueron asumidos con recursos de canon y sobrecanon petrolero, a pesar de corresponder a actividades de naturaleza permanente y propias del funcionamiento de la entidad.

Durante el año 2016, se registraron comprobantes de pago mediante los cuales se efectuó desembolsos de gastos por el importe total de S/ 310 568,34, según cuadros n.ºs 4.3 y 4.5 (**Apéndice n.º 4**), cuyos comprobantes se adjuntan en los **apéndices n.ºs 5.3 y 5.5**, bajo la descripción de la operación y mantenimiento de los proyectos sistema de recolección de residuos sólidos y limpieza pública con cargo a los proyectos identificados con código SNIP n.ºs 249389<sup>17</sup> y 51212<sup>18</sup>, y a la fuente de financiamiento de recursos de canon y sobrecanon petrolero.

Sin embargo, se advirtió que dichos desembolsos se efectuaron para cancelar servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos y descolmatación y limpiezas de drenes, los mismos que se sustentaron a través de recibos por honorarios y formatos denominados planillas de personal, con los cuales se les cancelaron a una serie de personas que brindaron los referidos servicios, pese a ser actividades de limpieza habitual en los diferentes sectores del distrito de Lobitos y de tratarse de gastos de naturaleza permanente y no de intervención limitada en el tiempo; verificándose que Cristhiam Aguilar Abad, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional otorgó conformidad y autorizó la cobertura presupuestal, mediante las notas de certificación presupuestarias (**Apéndice n.º 6.4**), para la ejecución de dichos gastos los cuales no debieron ser autorizados considerando que dichos recursos son de utilización exclusiva para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública; situación que no fue observada por el señor Julio Cesar Bancayan Panta, jefe de la Unidad de Tesorería, quien emitió y visó en señal de conformidad los comprobantes de pago a través de los cuales se efectivizó el pago pese a que la utilización de dichos recursos contravenía la normativa vigente; no obstante ser ambos servidores responsables de manejar y cautelar la correcta ejecución del presupuesto de canon y sobrecanon petrolero asignado a la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27506 Ley de Canon.

Asimismo, se advirtió que la ejecución de los gastos no fue registrada a los proyectos que hacían mención en la solicitud de cobertura presupuestal, tramitada por los señores Herigoy Saturnino Torres Labán<sup>19</sup> y Julio Cesar Arévalo Olivares<sup>20</sup>, directores de Infraestructura y Desarrollo Urbano, los cuales se muestran en el detalle del trámite de las resoluciones expuestos en el **Apéndice n.º 6.1**, por cuanto estos se encontraban, uno desactivado de manera permanente (SNIP n.º 51212<sup>21</sup>) y el otro ejecutado en años anteriores (SNIP n.º 249389<sup>22</sup>), no siendo posible su afectación presupuestal; sin embargo, el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional procedió al registro de dichos gastos afectándolos a la categoría presupuestal denominada "APNOP" con código DNPP 3999999: "Sin Producto"; es decir que no estuvieron vinculados a un Proyecto de Inversión Pública viable en el marco del SNIP. Además, los registró en el SIAF, en el clasificador de gastos<sup>23</sup> 2.3.2.7.11.99, cuya denominación corresponde a "Servicios diversos:

<sup>17</sup> Denominación del PIP: "Mejoramiento del Sistema de Recolección De Residuos Sólidos Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara - Piura."

<sup>18</sup> Denominación del PIP: "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública Lobitos- Talara - Piura", desactivado permanente.

<sup>19</sup> Por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 5 de agosto de 2016 y del 2 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**)

<sup>20</sup> Por el periodo comprendido del 8 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**)

<sup>21</sup> Denominación del PIP: "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública Lobitos- Talara - Piura", deshabilitado conforme lo dispuesto en el oficio n.º 002-2017-MDBI/OPI-OVM de fecha 16 de enero de 2017.

<sup>22</sup> Denominación del PIP: "Mejoramiento del Sistema de Recolección De Residuos Sólidos Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara - Piura."

<sup>23</sup> Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015.

Resolución Directoral N° 030-2015-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2016.



*Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores”.*

Sin embargo, la naturaleza de los gastos de limpieza pública, recojo de residuos sólidos y otros, corresponden a actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad, y forman parte de sus competencias y funciones, tal como lo establece el artículo 73° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que dispone:

*“Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:*

*(...)*

*2. Servicios públicos locales*

*2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.”*

De acuerdo a lo expuesto, se desprende que la prestación del servicio de limpieza al ser una actividad permanente de la Entidad y no temporal, no se circunscribe en la definición de proyecto de inversión del SNIP; y por consiguiente, dichos gastos no debieron ejecutarse con recursos de canon y sobrecanon petrolero; situación que fue inobservada por el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional, quien otorgó conformidad y autorizó la cobertura presupuestal para la ejecución de dichos gastos a través de la emisión de los informes detallados en el **Apéndice n.º 6.1**, los mismos que obran dentro de la documentación que forma parte de los comprobantes de pago ubicados en los **Apéndices n.ºs 5.3 y 5.5**, y mediante las notas de certificación presupuestarias (**Apéndice n.º 6.4**) lo cual no fue cuestionado por el tesorero de la Entidad, quien informó de la disponibilidad de los recursos a través de los informes detallados en el **Apéndice n.º 6.1** y efectuó el pago de dichos gastos pese a que la utilización de dichos recursos contravenía la normativa vigente.

**3. Gastos de personal de seguridad ciudadana bajo la descripción de proyecto de videovigilancia y seguridad ciudadana, por un importe de S/ 2 832 783,92 fueron asumidos con recursos de canon y sobrecanon petrolero, a pesar de corresponder a actividades de naturaleza permanente y propias del funcionamiento de la entidad.**

Durante los años 2016 y 2018, se registraron comprobantes de pago que permitieron los desembolsos de gastos por el importe total de S/ 2 832 783,92, según detalle mostrados en el cuadro n.º 4.4 (**Apéndice n.º 4**), y cuyos comprobantes de pago se anexan en el **apéndice n.º 5.4** bajo la descripción del proyecto de videovigilancia y seguridad ciudadana haciendo referencia al proyecto con código SNIP n.º 248652<sup>24</sup>, con cargo a la fuente de financiamiento canon y sobrecanon petrolero.

Sin embargo, en los comprobantes de pago se adjuntó documentación denominada “*planillas de personal*” y recibos por honorarios de personal<sup>25</sup> que prestaron servicios en las labores de seguridad ciudadana, y que conforme a la naturaleza del gasto correspondería a una actividad habitual, permanente y propia del funcionamiento de la Entidad, dado que forma parte de las competencias y funciones de la Entidad a favor de los ciudadanos, tal como lo señala el artículo 197° de la Constitución Política del Perú: “*Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.*”

Asimismo, la seguridad ciudadana constituye prestación de naturaleza permanente en el



<sup>24</sup> Denominación del PIP: “Instalación de un Sistema de Video Vigilancia y Comunicación para La Seguridad Ciudadana Lobitos, Distrito de Lobitos, Talara, Piura.”

<sup>25</sup> Documentos que se adjuntan como sustento de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 5**)

ejercicio habitual de la Entidad, así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias<sup>26</sup>.

Lo expuesto, confirma que la prestación del servicio de seguridad ciudadana es de naturaleza permanente de un gobierno local y no de intervención limitada en el tiempo, por lo que no se encuadraría en la definición de proyecto de inversión del Sistema Nacional de Inversión Pública; verificándose que Cristhiam Aguilar Abad, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional otorgó conformidad y autorizó la cobertura presupuestal para la ejecución de dichos gastos, los cuales no debieron ser autorizados considerando que dichos recursos son de utilización exclusiva para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública; situación que no fue observada por el señor Julio César Bancayán Panta, jefe de la Unidad de Tesorería, quien emitió y visó en señal de conformidad los comprobantes de pago a través de los cuales se efectivizó el pago pese a que la utilización de dichos recursos contravenía la normativa vigente; no obstante ser ambos servidores responsables de manejar y cautelar la correcta ejecución del presupuesto de canon y sobrecanon petrolero asignado a la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27506 Ley de Canon.

Asimismo, se advirtió que la ejecución de dichos gastos no fue registrada en el proyecto referido, por cuanto este se encontraba cerrado (SNIP n.° 248652<sup>27</sup>), no siendo posible su afectación presupuestal, por lo que el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional procedió al registro de dichos gastos afectándolos a la categoría presupuestal denominada "APNOP" con código DNPP 3999999: "Sin Producto"; es decir que no estuvieron vinculados a un Proyecto de Inversión Pública viable en el marco del SNIP. Además, la Entidad los registro en el SIAF, en el clasificador de gastos<sup>28</sup> 2.3.2.7.11.99, cuya denominación corresponde a "Servicios diversos: Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores".

En ese sentido, se determinó que después que el señor Cristhiam Aguilar Abad, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional de la Entidad, informara a la Unidad de Tesorería sobre la cobertura presupuestal, el señor Julio César Bancayán Panta, mediante los documentos señalados en el **Apéndice n.° 6.1** y que obran dentro de la documentación que forma parte de los comprobantes de pago anexados en los **apéndices n.°s 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5**, informó a los gerentes municipales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, señores José Alejandro Banda Medina<sup>29</sup>, Luis Moisés Núñez Espinoza<sup>30</sup> y César Augusto Chiroque<sup>31</sup> respectivamente, de la disponibilidad de los recursos financieros de canon y sobrecanon petrolero, solicitándole la emisión de la resolución para la autorización de los desembolsos del referido recurso financiero y posterior pago de los servicios de operación y mantenimiento de los PIP.

De esta manera, se elaboraron las resoluciones de gerencia que se detallan en el **Apéndice n.° 6** y que obran dentro de la documentación inmersa en los comprobantes de pago ubicados los **apéndices n.° 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5**, a través de las cuales los gerentes municipales<sup>32</sup>,

<sup>26</sup> Expediente n.° 02237-2008-PA/TC de 13 de abril de 2009; Expediente n.° 02168-2013-PA/TC de 3 de marzo de 2014 y Expediente n.° 00998-2011-PA/TC de 14 de julio de 2011.

<sup>27</sup> Denominación del PIP: "Instalación de un Sistema de Video Vigilancia y Comunicación para La Seguridad Ciudadana Lobitos, Distrito de Lobitos, Talara, Piura.", culminado el 31 de diciembre de 2013 y cerrado al 30 de julio de 2014.

<sup>28</sup> Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015.

<sup>29</sup> Resolución Directoral N° 030-2015-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2016.

<sup>30</sup> Por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 11 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 10**)

<sup>31</sup> Por el periodo comprendido del 11 de mayo de 2015 al 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 10**)

<sup>32</sup> Por el periodo comprendido del 21 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**)

Quienes tenían la función de planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y los servicios municipales, según lo establece el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Acuerdo de Consejo n.° 010-02-2011-SG/MDL de 11 de febrero de 2011.

autorizaron la utilización y destino definitivo de los recursos de canon y sobrecanon petrolero para cancelar gasto corriente, los cuales se ejecutarían como si se trataran de gastos para la operación y mantenimiento de proyectos de inversión, sin considerar que no correspondía la utilización de dichos recursos para conceptos de "operación y mantenimiento", conforme lo establece el artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF y modificatorias, que establece: "2.2. No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan **gastos de operación y mantenimiento (el énfasis es nuestro)**, (...)". Situación que no fue advertida por el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional, quien otorgó conformidad y autorizó la cobertura presupuestal para la ejecución de dichos gastos a través de la emisión de informes detallados en el **Apéndice n.º 6.1**, que obran dentro de la documentación que forma parte de los comprobantes de pago adjuntos en los **apéndices n.ºs 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5**, y mediante las notas de certificación presupuestarias (**apéndice n.º 6.4**) lo cual no fue cuestionado por el jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, toda vez que como funcionario responsable de la administración financiera de los recursos de la entidad informó de la disponibilidad de los recursos a través de los informes detallados en el **Apéndice n.º 6.1**, los mismos que obran dentro de la documentación que forma parte de los comprobantes de pago anexados en los **apéndices n.ºs 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5**, y efectuó el pago de dichos gastos pese a que la utilización de dichos recursos contravenía la normativa vigente.

**II. Gastos efectuados para el pago de servicios utilizando recursos de canon y sobrecanon petrolero, con resolución de gerencia Municipal que lo autoriza, pero sin código SNIP registrado, por un importe de S/ 527 560,09.**

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4.6 (**Apéndice n.º 4**), cuyos comprobantes se adjuntan en el **apéndice n.º 5.6**, alcanzados por la Unidad de Tesorería, se evidencia el pago de gastos por el monto de S/ 527 560,09 bajo el concepto de planilla de personal de mantenimiento del proyecto de servicio de limpieza y descolmatación de drenes en el distrito de Lobitos, con cargo a la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon petrolero, verificándose que tales gastos fueron aprobados con resoluciones que emitió la Gerencia Municipal detallados en el cuadro n.º 4.6 (**Apéndice n.º 4**) y que forma parte de la documentación que obra en los comprobantes de pago anexados en el **apéndice n.º 5.6**, cuyo trámite se muestra en el **Apéndice n.º 6.1**, especificando que se ejecutaban con cargo al proyecto: "Servicio de descolmatación y limpieza de drenes en el distrito de Lobitos", sin señalar código SNIP del proyecto<sup>33</sup>.

Al respecto, se determinó que las resoluciones expedidas hacen referencia a informes emitidos por el director de Infraestructura y Desarrollo Urbano, detallados en el **apéndice n.º 6.1** y que obra en la documentación inmersa en los comprobantes de pago anexos en el **apéndice n.º 5.6**, en la que requería la cobertura presupuestal para el servicio de operación y mantenimiento del referido proyecto debiendo ser cargados a sus costos; sin embargo, de la consulta realizada a través del Aplicativo Informático SSI<sup>34</sup> no se advierte registro del proyecto "Servicio de descolmatación y limpieza de drenes en el distrito de Lobitos" en el SNIP.

En tal sentido, al no existir el registro en el banco de proyectos del SNIP e INVIERTE.PE, la ejecución de tales gastos fue registrada por el señor Cristhiam Aguilar Abad, jefe de la Oficina de

<sup>33</sup> Mediante el informe n.º 127-2019/MDL/DDUI-GHYZ de 16 de octubre de 2019, el director de Infraestructura y Desarrollo Urbano manifestó que del Proyecto: "Servicio de descolmatación y limpieza de drenes en el distrito de Lobitos", no se encuentra documentación al respecto en el acervo documental y de la consulta avanzada de inversiones en el Portal Web de búsqueda invierte.pe no se evidencia registro alguno. (**Apéndice n.º 4**)

<sup>34</sup> <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/>

Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)

Aprobado con Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 que aprueba Directiva N° 003-2017-EF/63.01 Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01 de 3 de octubre de 2017.

Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional afectándolos a la categoría presupuestal denominada "APNOP" con código DNPP 3999999: "Sin Producto"; es decir que no estuvieron vinculados a un PIP viable en el marco del SNIP y al clasificador de gastos<sup>35</sup> 2.3.2.7.11.99, cuya denominación corresponde a "Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores".

Lo expuesto, confirma que la Entidad tramitó, autorizó y canceló gastos con recursos de canon y sobrecanon petrolero, de planillas de servicios de personal para el mantenimiento de un proyecto de limpieza, los cuales no debieron ejecutarse con tales recursos ya que son de uso exclusivo para proyectos de inversión pública, considerando además que todos los pagos fueron vinculados haciendo referencia a un proyecto que no cuenta con código SNIP, no obstante, su utilización y destino definitivo fue autorizado por los gerentes municipales mediante la emisión de resoluciones detalladas en el cuadro n.º 4.6 (**Apéndice n.º 4**) y que se encuentran en la documentación que forma parte de los comprobantes de pago adjuntos en el apéndice n.º 5.6, situación que fue inobservada por el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional, quien otorgó conformidad y autorizó la cobertura presupuestal para la ejecución de dichos gastos a través de la emisión de informes<sup>36</sup> detallados en el **Apéndice n.º 6.1**, y las notas de certificación presupuestarias (**apéndice n.º 6.4**), lo cual no fue cuestionado por el jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, quien informó de la disponibilidad de los recursos a través de los informes<sup>37</sup> detallados en el **Apéndice n.º 6.1**, y efectuó el pago de dichos gastos pese a que la utilización de dichos recursos contravenía la normativa vigente.

De esta manera se evidenció que los recursos de canon y sobrecanon petrolero de los años 2015 al 2018, no fueron utilizados para financiar los proyectos de inversión mencionados, puestos que estos se ejecutaron durante los años 2012, 2013 y 2014, conforme se ha evidenciado en el sistema de seguimiento de inversiones (**Apéndice n.º 7**); advirtiéndose además que los gastos ejecutados no se han registrado en el clasificador de gasto 2.3.2.4 *Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones*, sino en el clasificador de gastos 2.3.2.7.11.99 *Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores* y no correspondía a la operación y mantenimiento de los proyectos descritos tal como se sustentó en las resoluciones que emitieron los gerentes Municipales que asumieron funciones desde el año 2015 al 2018, según se detalla en el cuadro n.º 4.6 del **Apéndice n.º 4**, a través de las cuales aprobaron los desembolsos de dichos recursos financieros.

III. **Gastos efectuados para el pago de servicios utilizando recursos de canon y sobrecanon petrolero, sin resolución de gerencia que lo autoriza y/o sin documentación que lo sustenta, por un importe de S/ 1 324 707,04.**

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4.7 (**Apéndice n.º 4**) cuyos comprobantes se adjuntan en el **apéndice n.º 5.7**, alcanzados por la Unidad de Tesorería, se evidencia el pago de gasto corriente en servicios diversos ejecutados en diferentes dependencias de la Entidad, con fuente de financiamiento de canon y sobrecanon petrolero, no evidenciándose resolución y/o documento que sustente la disposición de los gastos efectuados, no obstante, se desembolsó y pagó el importe de S/ 1 324 707,04. Advirtiéndose, que la ejecución de dichos gastos fue afectando a la categoría presupuestal denominada "APNOP" con código DNPP 3999999: "Sin Producto", es decir que no estuvieron vinculados a un PIP viable en el marco del SNIP.

<sup>35</sup> Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015.

<sup>36</sup> Resolución Directoral N° 030-2015-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2016.

<sup>37</sup> Resolución Directoral N° 033-2016-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2017.

<sup>38</sup> Resolución Directoral N° 026-2017-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2018.

Informes que obran dentro de la documentación que forma parte de los comprobantes de pago ubicados en el **Apéndice n.º 5.6**.

Informes que obran dentro de la documentación que forma parte de los comprobantes de pago ubicados en el **Apéndice n.º 5.6**.

Asimismo, dichos desembolsos correspondían a pagos de personal que prestaba servicios de naturaleza permanente o propias de la operatividad de la Entidad; es decir personal que desempeñaba cargos como jefes o encargados de unidades u oficinas de la misma; asesores, médicos y asistentes de áreas. De igual forma, se determinó que, para el trámite de estos pagos, la conformidad de servicios y el requerimiento de pago fueron realizados por las unidades orgánicas de: Gerencia Municipal, Abastecimiento y Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, los mismos que se derivaron al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional quien a través de un "Informe de cobertura presupuestal", comunicaba al jefe de la Unidad de Tesorería la existencia de cobertura presupuestal para atender el pago del servicio, indicando como partida presupuestal la 2.3.2.7.2.99 otros servicios similares. rubro 18 canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones (rubro: canon y sobrecanon petrolero).

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Tesorería emitió informes, los cuales se detallan en el cuadro n.º 4.7 (**Apéndice n.º 4**), cuyos comprobantes de pago se muestran en el **Apéndice n.º 5.7**, a la Gerencia Municipal solicitando autorizar a la Oficina de Abastecimiento la ejecución del gasto, comunicando la existencia de cobertura presupuestal e indicando que debían ser afectados al rubro 18 Recursos Determinados (canon y sobrecanon), tal como había sido señalado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional, el cual era derivado por la Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento para ejecutar la orden de servicio y así continuar con el trámite de pago.

Lo mencionado, confirma que la Entidad tramitó, autorizó y canceló gastos con recursos de canon y sobrecanon petrolero, de servicios de personal que desempeñaba funciones propias de la operatividad de la Entidad, los cuales no debieron ejecutarse con tales recursos ya que son de uso exclusivo para proyectos de inversión pública. No obstante, su disposición, utilización y destino definitivo fue autorizado por el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional, quien otorgó conformidad y autorizó la cobertura presupuestal para la ejecución de dichos gastos a través de la emisión de informes<sup>38</sup> detallados en el cuadro n.º 4.7 (**Apéndice n.º 4**); y por los gerentes municipales que derivaron y autorizaron continuar con el trámite a través de proveídos en los informes de solicitud respectiva, detallados en el cuadro n.º 4.7 (**Apéndice n.º 4**) y que se ubican en los documentos que forman parte de los comprobantes anexos en el **apéndice n.º 5.7**, situación que además no fue advertida por el tesorero de la Entidad, toda vez que informó de la disponibilidad de los recursos a través de los informes<sup>39</sup> detallados en el cuadro n.º 4.7 del **apéndice n.º 4** para hacer efectivo el pago de dichos gastos pese a que la utilización de dichos recursos contravenía la normativa vigente.

Asimismo, se evidenció que la mayoría de los comprobantes de pago no contaban con la documentación que sustente el trámite de gasto efectuado; es decir no obran los documentos respectivos de requerimiento del área usuaria, certificación de crédito presupuestario, trámite de las fases de compromiso, devengado, girado y pagado; sin embargo, se materializaron los pagos contando únicamente con los comprobantes de pago, el depósito de los cheques y constancias de cargo respectivas.

En tal sentido, dichos gastos no se circunscriben en la definición de proyecto de inversión del SNIP e INVIERTE.PE<sup>40</sup>; por lo que no debieron ejecutarse con recursos de canon y sobrecanon petrolero, toda vez que no son de libre afectación, sino de uso exclusivo para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión, no obstante, el tesorero de la Entidad, emitió y visó en señal de conformidad los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 5.7 (**Apéndice n.º 4**), ubicados en el **apéndice n.º 5.7**.

<sup>38</sup> Informes que forman parte de la documentación contenida en los comprobantes de pago ubicados en el **Apéndice n.º 5.7**

<sup>39</sup> Informes adjunto en la documentación que obra en los comprobantes de pago ubicados en el **Apéndice n.º 5.7**

<sup>40</sup> Entró en vigencia en febrero del 2017 (D.L. N°1252) derogando la Ley del SNIP (N°27293).



Conforme se ha expuesto, el uso de los recursos de canon y sobrecanon petrolero debió restringirse exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente; puesto que el distrito de Lobitos sí contaba con necesidades básicas de inversión, según se programó en sus presupuestos institucionales de apertura (PIA) **(Apéndice n.º 8)**, que no fueron ejecutadas oportunamente por las autoridades y funcionarios de la Entidad a pesar de haber contado con el presupuesto transferido por el Gobierno Central.

A continuación, se detalla los proyectos de inversión pública que se incluyeron en el Presupuesto Inicial de Apertura de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 de la Entidad, y que no fueron ejecutados, así como proyectos de inversión con porcentaje mínimo de ejecución, conforme el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**

**PIP registrados en el PIA, sin ejecución o con porcentaje mínimo de avance durante el año 2015 al 2018**

N.º	CÓDIGO Y NOMBRE DE PROYECTO	AÑO	PIA	PIM	EJEC.	AVANCE %
1	2218844: Creación de obras de protección y estabilización de viviendas en el sector Edwin Salazar alrededores de los salones Titanic y gremio de pescadores con conexión al barrio primavera Lobitos, distrito de Lobitos - Talara - Piura.	2015	0	11,400	0	0.0
		2016	1,287,248	0	0	0.0
		2017	1,172,803	346	0	0.0
2	2111669: Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en los barrios Bellavista, Primavera, centro y nueva ciudad de Lobitos, distrito de Lobitos - Talara - Piura.	2016	0	143,373	0	0.0
3	2176188: Mejoramiento del sistema de recolección de residuos sólidos lobitos, distrito de Lobitos - Talara - Piura	2015	0	73,146	0	0.0
4	2178190: Creación y equipamiento de la comisaria en la ciudad de lobitos, distrito de Lobitos - Talara - Piura	2017	483,508	0	0	0.0
		2018	109,048	14,048	0	0.0
5	2233988: Creación de polideportivo recreacional en la ciudad de Lobitos, distrito de Lobitos- Talara - Piura	2015	1,590,405	874,440	0	0.0
6	2274547: Instalación de losa recreacional multiusos en nuevo lobitos, distrito de lobitos - talara - Piura	2018	74,500	74,500	0	0.0
7	2310204: creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío Sichez, distrito de lobitos - Talara - Piura	2018	166,356	122,999	0	0.0
8	2310371: Instalación de estadio municipal y complejo recreacional en el distrito de lobitos - Talara - Piura	2018	120,000	0	0	0.0
9	2316239: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Bellavista del, distrito de Lobitos - Talara - Piura	2018	43,500	43,500	0	0.0
10	2318185: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal del sector Israel, distrito de Lobitos - Talara - Piura	2018	49,799	49,799	0	0.0
11	2358223: Creación de los servicios recreativos en el barrio primavera del distrito de lobitos, provincia de Talara - Piura. barrio primavera - distrito de lobitos - provincia de talara - Región Piura	2018	0	518,200	30,544	6.4
12	2427802: Rehabilitación del sistema de saneamiento básico en las localidades de barrio Castilla, barrio centro, barrio Zarumilla y caserío Sichez del distrito de Lobitos - Talara-Piura	2018	0	903,524	0	0.0
13	2427809: Reconstrucción de los servicios de transitabilidad vehicular en los sectores, Bellavista, calle Edwin Salazar, calle acceso a la playa y calle acceso al mirador, distrito de Lobitos - Talara - Piura	2018	0	1,579,032	0	0.0

Fuente: Consulta de ejecución del Gasto - MEF

<http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2015&ap=ActProy>

<http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2016&ap=ActProy>

<http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2017&ap=ActProy>

<http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2018&ap=ActProy>

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que de la consulta efectuada al aplicativo sistema de seguimiento de ejecución de Proyectos de Inversión del portal del Ministerio de Economía y Finanzas, los proyectos de inversión pública de la Entidad señalados en el cuadro n.º 2, se encuentran pendientes de ejecución y durante los periodos posteriores a su incorporación en el PIA hasta el año 2018 no se les destinó los recursos correspondientes para iniciar o continuar su ejecución, pese a que la Entidad contaba con recursos del



canon y sobrecanon petrolero y los cuales utilizó para cancelar gastos corrientes de la Entidad; tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Proyectos de inversión pública pendientes de ejecución**

N.º	Proyecto	Costo	Ejecución al año 2015	Ejecución al año 2016	Ejecución al año 2017	Ejecución al año 2018	Avance % Total
1	2218844: Creación de obras de protección y estabilización de viviendas en el sector Edwin Salazar alrededores de los salones Titanic y gremio de pescadores con conexión al barrio primavera lobitos, distrito de Lobitos - Talara - Piura	4,204,805	120,900	0	-	-	3
2	2111669: Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en los barrios Bellavista, Primavera, centro y nueva ciudad de Lobitos, distrito de Lobitos - Talara - Piura	No aparece en el sistema de seguimiento de inversiones					
3	2176188: Mejoramiento del sistema de recolección de residuos sólidos lobitos, distrito de Lobitos - Talara - Piura	No aparece en el sistema de seguimiento de inversiones					
4	2178190: Creación y equipamiento de la comisaría en la ciudad de lobitos, distrito de Lobitos - Talara - Piura	1,936,620	77,048	0	77,048	0	4
5	2233988: Creación de polideportivo recreacional en la ciudad de Lobitos, distrito de Lobitos- Talara - Piura	No aparece en el sistema de seguimiento de inversiones					
6	2274547: Instalación de losa recreacional multiusos en nuevo lobitos, distrito de Lobitos - Talara - Piura	403,641	30,000	0	12,500	0	11
7	2310204: Creación de los servicios de Transitabilidad vehicular y peatonal en el Caserío Sichez, distrito de Lobitos - Talara - Piura	1,662,932	0	0	12,000	0	1
8	2310371: Instalación de estadio municipal y complejo recreacional en el distrito de Lobitos - Talara - Piura	10,673,220	-	-	-	-	-
9	2316239: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio bellavista del, distrito de Lobitos - Talara - Piura	1,102,140	-	-	-	-	-
10	2318185: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal del sector Israel, distrito de Lobitos - Talara - Piura	1,215,641	0	0	28,000	0	2
11	2358223: Creación de los servicios recreativos en el barrio primavera del distrito de Lobitos, provincia de Talara - Piura. barrio primavera - distrito de Lobitos - provincia de Talara - Región Piura	1,059,953	0	0	0	33,200	3
12	2427809: Reconstrucción de los servicios de Transitabilidad vehicular en los sectores, bellavista, calle Edwin Salazar, calle acceso a la playa y calle acceso al mirador, distrito de Lobitos - Talara - Piura	1,610,532	0	0	0	0	0
13	2427802: Rehabilitación del sistema de saneamiento básico en las localidades de barrio Castilla, barrio centro, barrio Zarumilla y caserío Sichez del distrito de Lobitos - Talara - Piura	935,023	0	0	0	0	0

**Fuente:** PIA aprobados por la Entidad - Consulta de seguimiento de ejecución de Proyectos de Inversión - MEF

[http://apps5.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento\\_pi/Navegador/default.aspx?y=2019&ap=ActProy](http://apps5.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento_pi/Navegador/default.aspx?y=2019&ap=ActProy)

[http://apps5.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento\\_pi/Navegador/default.aspx?y=2017&ap=ActProy](http://apps5.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento_pi/Navegador/default.aspx?y=2017&ap=ActProy)

**Elaborado por:** Comisión de control.

Por lo expuesto, se advierte que los proyectos presupuestados en los PIA de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 por la Entidad que no se ejecutaron en dichos años, tampoco forman parte de los presupuestos de los subsiguientes años 2016, 2017 y 2018; es decir que la Entidad no ha efectuado la regulación y/o reversión del presupuesto que se encontraba dispuesto para su ejecución con recursos de canon y sobrecanon petrolero, el cual por el contrario fue utilizado para el pago de gasto corriente destinado a la gestión operativa de la Entidad.

En ese sentido, el uso de los recursos del canon y sobrecanon petrolero debió restringirse a lo señalado y permitido en la normativa, la misma que no admite excepción en su aplicación para efectuar gastos de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad en sus diversas áreas, dado que su naturaleza temporal obliga a su uso exclusivo para la ejecución de proyectos de inversión.

La situación expuesta ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:



- ✓ Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.º 27506, publicada el 10 de julio de 2001, modificada mediante Ley n.º 28077 publicada el 26 de setiembre de 2003.

**Artículo 6º Utilización del Canon**

"6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. (...)"

- ✓ Ley n.º 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, publicada el 26 de junio de 2002, modificada mediante Ley n.º 28277, publicada el 13 de julio de 2004.

**Tercera disposición complementaria, transitoria y final.- Destino del canon y sobrecanon**

"Los fondos provenientes del canon y sobrecanon se destinan exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local. (...)"

- ✓ Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2002-EF, publicado el 6 de enero de 2002, modificado mediante Decreto Supremo n.º 003-2003-EF publicado el 8 de enero de 2003 y Decreto Supremo n.º 015-2003-EF publicado el 13 de agosto de 2003.

**Artículo 8º**

Los recursos que los gobiernos locales reciben por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión. (...)"

- ✓ Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF, publicado el 19 de julio de 2007 y modificado con Decreto Supremo n.º 038-2009-EF publicado el 15 de febrero de 2009.

**Artículo 2.- Definiciones**

2.1. Define como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

2.2. No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios. (...)

- ✓ Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 del 24 de marzo de 2011, publicada el 9 de abril de 2011.

**Artículo 3.-Definiciones**

**3.2 Proyecto de Inversión Pública (PIP),** Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generan durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

-El PIP debe constituir la solución de un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.

-No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco se constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o iii) no



*implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios (...)*”.

- ✓ **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria**, de 24 de enero de 2007, publicada el 24 de enero de 2007.

**Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera**

- 6.1 *Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni el periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.*
  - 6.2 *Los datos relacionados con el Gasto Comprometidos, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regulación y reasignación.*
  - 6.3 *El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.*
- ✓ **Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, modificada con la Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01**, de 30 de diciembre de 2014, publicada el 31 de diciembre de 2014.

**Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario**

- 13.1 *La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

El hecho expuesto ha generado que la disponibilidad presupuestal de los recursos de canon y sobrecanon petrolero se disminuyan en S/ 5 852 329,69, al haberse aplicado de forma definitiva de dichos recursos públicos en un fin distinto al previsto en la norma y que ello afectó la ejecución de los proyectos u obras de infraestructura de impacto local, que si estaban considerados en la programación de la Entidad.

Tales hechos se han producido por la decisión de los gerentes Municipales y el gerente de Planificación y Presupuesto, al disponer, autorizar y pagar con recursos de canon y sobrecanon petrolero gastos corrientes; sin considerar que los acotados recursos son de uso exclusivo para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de impacto regional que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Asimismo, por el accionar de los Directores de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, al solicitar cobertura presupuestal para gastos de operación y mantenimiento de proyectos cerrados y ejecutados en años anteriores; de igual forma por el accionar del tesorero al efectivizar pagos, mediante la emisión de comprobantes de pago, que no correspondían cancelarse con recursos del canon y sobrecanon petrolero y pagos que no contaban con sustento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en los **Apéndices n.ºs 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15** del Informe de Control Específico.



Es de precisar que los señores José Alejandro Banda Medina y Luis Moisés Núñez Espinoza, vencido el plazo otorgado no remitieron comentarios a su pliego de hechos.

Se efectuó la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y/o la notificación, al **apéndice n.º 9** del Informe de Control Específico.

**José Alejandro Banda Medina**, identificado con DNI n.º 27419138, gerente Municipal de la Entidad, durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 11 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 10**), se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2019-CG/GRPI-SCE-MDLOBITOS.C a través del correo electrónico [sumeres@contraloria.gob.pe](mailto:sumeres@contraloria.gob.pe) el día 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) y pese al tiempo transcurrido, el partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados. La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 9** del presente Informe de Control Específico.

**Luis Moisés Núñez Espinoza**, identificado DNI n.º 07850702, gerente Municipal durante el periodo del 11 de mayo de 2015 al 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 10**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 002-2019-CG/GRPI-SCE-MDLOBITOS.C el 13 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) y pese al tiempo transcurrido, el partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados. La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 9** del presente Informe de Control Específico.

**César Augusto Chiroque Ruiz**, con DNI n.º: 03892508, gerente Municipal, durante el periodo del 21 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 003-2019-CG/GRPI-SCE-MDLOBITOS.C el 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) y presentó sus comentarios con documento s/n recepcionado el 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**).

De los comentarios vertidos por el funcionario, señala que suscribió las resoluciones de Gerencia en función a los informes emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Tesorería, asimismo que no tuvo injerencia en los procedimientos de pago y que desde que asumió el cargo no se le dio cuenta de los ingresos y egresos de la Entidad a pesar de haberlo solicitado. Asimismo, confirma la emisión de las resoluciones de gerencia según lo indicado por las acotadas oficinas, siendo incorrecto que no tenía conocimiento de lo que se le solicitaba ya que en los considerandos expuestos en las resoluciones detallaba cada uno de los informes desde el inició hasta el fin del trámite del pago de los servicios efectuados con recursos del canon y sobrecanon de operación y mantenimiento de los proyectos. La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 9** del presente Informe de Control Específico.

**Cristhiam Aguilar Abad**, con DNI n.º 40474320, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional, durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), se comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 004-2019-CG/GRPI-SCE-MDLOBITOS.C el 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) y presentó sus comentarios con el Oficio n.º 002-2019-CAA de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**).

El funcionario ratifica que el pago de personal administrativo se efectuó bajo la descripción de los proyectos indicados en el pliego de hechos comunicados; asimismo, confirma que los referidos proyectos fueron aprobados dentro del presupuesto participativo y fueron considerados dentro del PIA,



por lo que se afectó la ejecución de los proyectos u obras de infraestructura de impacto local, que si estaban considerados en la programación de la Entidad. De lo cual, es de comentar que el hecho irregular versa en que los pagos por personal administrativo que se efectuaron, fueron cancelados con recursos de canon y sobrecanon petrolero, pese a que tales recursos son de utilización exclusiva para la ejecución de proyectos de inversión pública y que conlleven al desarrollo local.

Asimismo, en el pliego de hechos no se señala que el funcionario se encuentra inmerso en los hechos por autorizar los pagos, sino por haber otorgado conformidad y autorizar la cobertura presupuestal para la ejecución de gastos de personal que realizaron servicios administrativos en las diferentes actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad mediante sus informes a pesar de que los acotados recursos son de uso exclusivo para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de impacto local que conlleven al bienestar de la población y al desarrollo sostenible de la localidad; permitiendo con su accionar que los gerentes municipales mediante resoluciones dispongan y concreten el desvío de los recursos del canon y sobrecanon para pagar gasto corriente. La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 9** del presente Informe de Control Específico.

● **Julio César Bancayán Panta**, con DNI n.º 40582187, tesorero Municipal, durante el periodo del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 005-2019-CG/GRPI-SCE-MDLOBITOS.C de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) y presentó sus comentarios con el Oficio n.º 002-2019-JCBP de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**).

Lo expuesto por el funcionario, ratifica que el pago de personal administrativo se efectuó bajo la descripción de los proyectos indicados en el pliego de hechos comunicados; asimismo, confirma que los referidos proyectos fueron aprobados dentro del presupuesto participativo y fueron considerados dentro del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), ocasionando con ello que se afecte la ejecución de los proyectos u obras de infraestructura de impacto local, que si estaban considerados en la programación de la Entidad. Asimismo, el hecho irregular versa en que los pagos por personal administrativo como bien señala que se efectuaron, fueron cancelados con recursos de canon y sobrecanon petrolero, pese a que tales recursos son de utilización exclusiva para la ejecución de proyectos de inversión pública y que conlleven al desarrollo local. La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 9** del presente Informe de Control Específico.

●  **Julio César Arévalo Olivares**, con DNI n.º 03688530, director de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el período del 8 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**), se le efectuó el aviso de notificación realizado el 28 de octubre de 2019 a horas 13:23 (**Apéndice n.º 9**), indicándole que se apersona a la Gerencia Regional de Control de Piura en el plazo de dos (2) días hábiles a recabar su pliego de hechos asignado a la Cédula de Comunicación n.º 006-2019-CG/GRPI-SCE-MDLOBITOS.C, quien no se presentó a recabarlos. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados. La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 9** del presente Informe de Control Específico.

  
  
**Herigoy Saturnino Torres Laban**, con DNI n.º: 44595399, director de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 5 de agosto de 2016 y del 2 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 007-2019-CG/GRPI-SCE-MDLOBITOS.C el 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) y presentó sus comentarios al pliego de hechos con documento s/n de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**).



Respecto a lo señalado por el funcionario, que remitía los informes enviados por los encargados de los programas con los que alcanzaban las planillas del personal que laboraba en distintos programas que tenían a cargo, a la Oficina de Planificación y Presupuesto<sup>41</sup> para que junto con la Unidad de Tesorería Municipal coordinen el pago del personal; sin embargo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 02-05-2016-MDL del 12 de mayo de 2016 el funcionario como director de Infraestructura y Desarrollo Urbano tenía entre sus funciones supervisar los proyectos de inversión que venía ejecutando la municipalidad, así como evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas, en tal sentido, no pudo limitar sus funciones a un mero trámite de pagos al personal como lo ha precisado en sus comentarios; más aún que tenía conocimiento que los gastos por los cuales solicitaba cobertura presupuestal correspondían a las planillas de los trabajadores que prestaban servicios en las diversas áreas de la municipalidad, como el mismo lo señala en sus comentarios, a pesar de ello, tramitó el pago por servicios de personal solicitando se afecten a proyectos cuya ejecución se encontraba culminados y más aún que en el SNIP, se encontraban cerrados y uno de ellos ni siquiera se encontraba registrado en el SNIP.

Con respecto, a lo indicado por el funcionario respecto a que era la Oficina de Planificación y Presupuesto quien designaba los recursos para el pago, la comisión de control no le ha cuestionado tal hecho a su persona. La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 9** del presente Informe de Control Específico.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Utilización de recursos de canon y sobrecanon petrolero para ejecución de gastos corrientes, de manera diferente y definitiva por el importe de S/ 5 852 329,69, afectó la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a los años 2015 al 2018", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Utilización de recursos de canon y sobrecanon petrolero para ejecución de gastos corrientes, de manera diferente y definitiva por el importe de S/ 5 852 329,69, afectó la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a los años 2015 al 2018", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

**José Alejandro Banda Medina**, identificado con DNI n.º 27419138, gerente Municipal de la Entidad, durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 11 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 10**) quien emitió las resoluciones gerenciales n.ºs 020-2015/GM-MDL de 12 de marzo de 2015, 026-2015/GM-MDL de 30 de marzo de 2015 y 036-2015/GM-MDL de 28 de abril de 2015 (**Apéndice 5.1**), a través de las cuales dispuso se efectúen desembolsos para atender el servicio de operación y mantenimiento del proyecto identificado con código SNIP n.º 219148, denominado: "*Mejoramiento y Fortalecimiento Institucional en las Áreas Abastecimiento, Secretaria General, Planificación y Presupuesto, Tesorería, Rentas, Imagen, Registro Civil y RRHH de la Municipalidad Distrital de Lobitos, Distrito de Lobitos - Talara-Piura*", disponiendo se utilicen recursos con la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon petrolero para tal fin, sin considerar que el proyecto se encontraba cerrado desde el 30 de julio de

<sup>41</sup> A partir del 12 de mayo de 2016 Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional

2014<sup>42</sup>, y pese a que no correspondía el uso de estos recursos para fines de “operación y mantenimiento”, por cuanto son de utilización exclusiva para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública<sup>43</sup>.

Con dicho accionar habilitó se efectúe el desembolso de recursos de canon y sobrecanon por el importe de S/ 215,281.44 (**Apéndice n.º 6.2**) para pagar gastos de servicios de personal que laboró en diferentes actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad en sus diversas áreas administrativas, no relacionados con el proyecto de inversión pública referido en las resoluciones que emitió (ver cuadros n.º 2 y 3); habiéndose sustentado dichos gastos mediante recibos por honorarios y formatos denominados planillas de personal, pese a ser gastos no autorizados por la normativa del canon; generando con ello un desvío en la aplicación de los recursos de canon y sobrecanon petrolero y la disminución de la disponibilidad de los mismos, en dicho importe, con la consecuente afectación a la ejecución de obras programadas y presupuestadas en la Entidad.

Transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 27506, Ley de Canon, referido a la utilización exclusiva en el financiamiento de proyectos u obras de impacto local; asimismo; inobserva lo señalado en la ley n.º 28277, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, en su tercera disposición complementaria, transitoria y final, que regula el uso exclusivo de los recursos del canon y sobrecanon. Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante decreto supremo n.º 005-2002-EF del 7 de febrero de 2002 y modificatorias, referido a la utilización exclusiva de los recursos del canon en gastos de inversión.

Así también el artículo 2º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF del 19 de julio de 2007 y modificatorias, que contempla la definición de proyecto de inversión pública; además el artículo 3º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 del 24 de marzo de 2011, el cual define un proyecto de inversión pública.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Gerencia Municipal contempladas en el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 01-02-2011-MDL de 11 de febrero de 2011 y publicada el 1 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 11.1**), que establece: “La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo, después de la Alcaldía. El ámbito de competencia funcional de la gerencia municipal comprende planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a las normas vigentes. Asimismo, es el órgano responsable de la gestión y calidad de todas las operaciones internas para el servicio del ciudadano.” Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales siguientes: “1) Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y los servicios municipales en los órganos de línea, apoyo y asesoramiento de la municipalidad; 2) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad; 7) Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente; 13) Supervisar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto interinstitucional de la municipalidad (...)” y 14) Monitorear y

<sup>42</sup> Según se verifica en el Aplicativo Informático denominado Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI): <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/>. Aprobado con Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01 que aprueba Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01 de 3 de octubre de 2017.

<sup>43</sup> El Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 038-2009-EF de 15 de febrero de 2009, en el numeral 2.1. del artículo 2 establece: “Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, el numeral 2.2. señala: No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento. (...)”.



supervisar la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

**Luis Moisés Núñez Espinoza**, identificado DNI n.º 07850702, gerente Municipal durante el periodo del 11 de mayo de 2015 al 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 10**), emitió las Resoluciones de Gerencia descritas en el **Apéndice n.º 6.1** y que forman parte de los documentos que obran en los comprobantes de pago ubicados en los **apéndice n.ºs 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6**, a través de las cuales dispuso se efectúen desembolsos para pagar planillas de personal a cargo de los servicios de operación y mantenimiento de cinco (5) proyectos de inversión pública<sup>44</sup>, disponiendo se utilicen recursos con la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon petrolero para tal fin; sin considerar que los citados proyectos de inversión fueron ejecutados y algunos cerrados durante los años 2012, 2013 y 2014<sup>45</sup>; y pese a que no correspondía el uso de estos recursos para fines de "operación y mantenimiento", por cuanto son de utilización exclusiva para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública<sup>46</sup>.

Con dicho accionar habilitó se efectúe el desembolso de recursos de canon y sobrecanon por el importe de S/ 1,976, 074.94 para pagar gastos de servicios de personal que laboró en diferentes actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad en sus diversas áreas administrativas, gastos de limpieza pública y recojo de residuos sólidos y gastos de personal de seguridad ciudadana; siendo estos gastos no relacionados con los proyectos de inversión pública referidos en las resoluciones que emitió (ver cuadros n.ºs 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 del **Apéndice n.º 4**); habiéndose sustentado dichos gastos mediante recibos por honorarios y formatos denominados planillas de personal, pese a ser gastos no autorizados por la normativa del canon. Asimismo, mediante la emisión de proveídos que se detallan en el cuadro n.º 4.7 del **Apéndice n.º 4**), autorizó efectuar pagos a personal que prestaba servicios de naturaleza permanente propia de la operatividad de la Entidad (jefes o encargados de unidades u oficinas de la misma, asesores, médicos y asistentes de áreas), con recursos de la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon, pese a que estos no constituían proyectos de inversión pública.

Generando con ello un desvío en la aplicación de los recursos del canon petrolero y la disminución de la disponibilidad de los mismos, en un importe de S/ 1,976, 074.94 (**Apéndice n.º 6.2**), con la consecuente afectación a la ejecución de obras programadas y presupuestadas en los PIA de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 de la Entidad (ver cuadros n.ºs 2 y 3 del informe).

<sup>44</sup> - Mejoramiento y Fortalecimiento Institucional en las Áreas Abastecimiento, Secretaria General, Planificación y Pspto, Tesorería, Rentas, Imagen, Registro Civil y RRHH De La Municipalidad Distrital De Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara - Piura, con código SNIP n.º 219148  
- Mejoramiento de la Capacidad Prestadora del Servicio en el Local Municipal, Distrito De Lobitos - Talara - Piura, con código SNIP n.º 171172.  
- Mejoramiento del Sistema de Recolección De Residuos Sólidos Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara - Piura, con código SINP n.º 249389  
- Instalación de un Sistema de Video Vigilancia y Comunicación para La Seguridad Ciudadana Lobitos, Distrito de Lobitos - Talara - Piura, con código SNIP n.º 248652.  
- Servicio de descolmatación y limpieza de drenes en el distrito de Lobitos, no cuenta con código SNIP.

<sup>45</sup> Según se verifica en el Aplicativo Informático denominado Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI): <https://ofis.mef.gob.pe/ssi/>.  
Aprobado con Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01 que aprueba Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01 de 3 de octubre de 2017.

<sup>46</sup> El Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 088-2009-EF de 15 de febrero de 2009, en el numeral 2.1. del artículo 2 establece: "Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, el numeral 2.2. señala: No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento. (...)".

Transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo n.º 6 de la Ley n.º 27506, Ley de Canon, referido a la utilización exclusiva en el financiamiento de proyectos u obras de impacto local; asimismo; inobserva lo señalado en la ley n.º 28277, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, en su Tercera disposición complementaria, transitoria y final, que regula el uso exclusivo de los recursos del canon y sobrecanon. Igualmente, el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2002-EF del 7 de enero de 2002 y modificatorias, en su artículo n.º 8, referido a la utilización exclusiva de los recursos del canon en gastos de inversión. Así también el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF del 19 de julio de 2007 y modificatorias, en su artículo n.º 2 que contempla la definición de proyecto de inversión pública; además la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 del 24 de marzo de 2011, que en su artículo 3 define un proyecto de inversión pública.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Gerencia Municipal contempladas en el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 01-02-2011-MDL de 11 de febrero de 2011 y publicado el 1 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 11.1**), que establece: *“La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo, después de la Alcaldía. El ámbito de competencia funcional de la gerencia municipal comprende planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a las normas vigentes. Asimismo, es el órgano responsable de la gestión y calidad de todas las operaciones internas para el servicio del ciudadano.”* Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales siguientes: *“1) Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y los servicios municipales en los órganos de línea, apoyo y asesoramiento de la municipalidad; 2) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad; 7) Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente; 13) Supervisar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto interinstitucional de la municipalidad (...)”* y 14) *Monitorear y supervisar la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad.*

Asimismo, incumplió la función general prevista en el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 11.2**) que establece: *“La gerencia municipal, es un órgano de más alto nivel jerárquico, responsable de la dirección y administración general de la Municipalidad, su función básica es la de planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de actividades y proyectos de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento; así como coordinar con los órganos de control y de defensa judicial de la Municipalidad; además se encarga de la gestión financiera y económica de la entidad (...)”*; asimismo, incumplió las funciones específicas previstas en el artículo 24º del citado Reglamento, tales como: 24.27) *“Supervisar la ejecución presupuestal y los estados financieros de la municipalidad; conforme a las normas establecidas en la materia”* y 24.28) *“Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos y egresos municipales y su destino, de conformidad con la normativa vigente”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

**César Augusto Chiroque Ruiz**, con DNI n.º: 03892508, gerente Municipal, durante el periodo del 21 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), emitió las resoluciones de gerencia detalladas en los cuadros n.ºs 4.4 y 4.6 del **Apéndice n.º 4** y que obran en los documentos que sustentan los comprobantes de pago anexos en el **apéndice n.º 5.4 y 5.6**, a través de las cuales dispuso se efectúen desembolsos para pagar planillas de personal a cargo del servicio de operación



y mantenimiento de los proyectos de inversión pública denominados: "Instalación de un sistema de video vigilancia y comunicación para la seguridad ciudadana del Distrito de Lobitos" identificado con código SNIP n.º 248652 y del "Servicio de descolmatación y limpieza de drenes en el Distrito de Lobitos", que no cuenta con código SNIP,

Disponiendo se utilicen recursos con la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon petrolero para tal fin; sin considerar que los citados proyectos de inversión fueron cerrados y desactivados en el año 2014<sup>47</sup>; y pese a que no correspondía el uso de estos recursos para fines de "operación y mantenimiento", por cuanto son de utilización exclusiva para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública<sup>48</sup>.

Con dicho accionar habilitó se efectúe el desembolso de recursos de canon y sobrecanon por el importe de S/ 2, 087, 833.11, para pagar gastos de servicios de personal que laboró en diferentes actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad en sus diversas áreas administrativas, gastos de limpieza pública y recojo de residuos sólidos y gastos de personal de seguridad ciudadana; siendo estos gastos no relacionados con los proyectos de inversión pública referidos en las resoluciones que emitió, detalladas en los cuadros n.ºs 4.4 y 4.6 del **Apéndice n.º 4**; habiéndose sustentado dichos gastos mediante recibos por honorarios y formatos denominados planillas de personal, pese a ser gastos no autorizados por la normativa del canon. Asimismo, mediante la emisión de proveídos que se detallan en el cuadro n.º 4.7 del **Apéndice n.º 4**, autorizó efectuar pagos a personal que prestaba servicios de naturaleza permanente propia de la operatividad de la Entidad (jefes o encargados de Unidades u oficinas de la misma, asesores, médicos y asistentes de áreas), con recursos de la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon, pese a que estos no constituían proyectos de inversión pública.

Generando con ello un desvío en la aplicación de los recursos de canon y sobrecanon petrolero y la disminución de la disponibilidad de los mismos, en un importe de S/ 2,087,833.11, con la consecuente afectación a la ejecución de obras programadas y presupuestadas en la Entidad.

Transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 27506, Ley de Canon, referido a la utilización exclusiva en el financiamiento de proyectos u obras de impacto local; asimismo; inobserva lo señalado en la ley n.º 28277, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, en su tercera disposición complementaria, transitoria y final, que regula el uso exclusivo de los recursos del Canon y Sobrecanon. Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante decreto supremo n.º 005-2002-EF del 7 de enero de 2002 y modificatorias, referido a la utilización exclusiva de los recursos del canon en gastos de inversión.

Así también el artículo 2º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF del 19 de julio de 2007 y modificatorias, que contempla la definición de proyecto de inversión pública; además el artículo 3º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 del 24 de marzo de 2011, el cual define un proyecto de inversión pública.

<sup>47</sup> Según se verifica en el Aplicativo Informático denominado Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI): <https://ofi5.nef.gob.pe/ssi/>.

Aprobado con Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01 que aprueba Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01 de 3 de octubre de 2017.

<sup>48</sup> El Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 038-2009-EF de 15 de febrero de 2009, en el numeral 2.1. del artículo 2 establece: "Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, el numeral 2.2. señala: No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento. (...)".



Incumpliendo de esta manera las funciones de la Gerencia Municipal contempladas en el artículo artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 11.2**) que establece: “La gerencia municipal, es un órgano de más alto nivel jerárquico, responsable de la dirección y administración general de la Municipalidad, su función básica es la de planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de actividades y proyectos de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento; así como coordinar con los órganos de control y de defensa judicial de la Municipalidad; además se encarga de la gestión financiera y económica de la entidad (...)”; asimismo, incumplió las funciones específicas previstas en el artículo 24° del citado Reglamento, tales como: 24.27) “Supervisar la ejecución presupuestal y los estados financieros de la municipalidad; conforme a las normas establecidas en la materia” y 24.28) “Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos y egresos municipales y su destino, de conformidad con la normativa vigente”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

**Cristhiam Aguilar Abad**, con DNI n.° 40474320, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional, durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), por haber emitido informes detallados en el **Apéndice n.° 6.1**, a través de los cuales otorgó conformidad y autorizó la cobertura presupuestal para el pago de gastos de naturaleza permanente o propias de la operatividad de la Entidad y otros gastos corrientes no relacionados con proyectos de inversión y no autorizados por la normativa del canon, disponiendo la afectación a los recursos del canon y sobrecanon petrolero por la suma total de S/ 5 852 329,69 (ver detalle en **Apéndice n.° 6.3**); sin tomar en cuenta que tales recursos son de utilización exclusiva para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública<sup>49</sup>; con dicho accionar generó que la gerencia municipal emita las resoluciones gerenciales detalladas en el **Apéndice n.° 6.1** y consecuentemente se efectúen los pagos efectuados mediante los comprobantes de pago detallados en los cuadros n.°s 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 (**Apéndice n.° 4 y 5**).

Para tal fin registró los gastos con cargo al “proyecto de la APNOP” con código DNPP 3999999: “Sin Producto”; a la meta de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura de locales municipales; es decir que no estuvieron vinculados a un Proyecto de Inversión Pública viable en el marco del SNIP; a pesar de ello se afectó a la fuente de financiamiento de recursos de canon y sobrecanon petrolero, registrándose los gastos de dicho “proyecto”, en el registro SIAF clasificador de gastos<sup>50</sup> 2.3.2.7.11.99, cuya denominación corresponde a “Servicios diversos: Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores”, y no en el clasificador de gasto 2.3.2.4 servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones, el cual correspondía a la operación y mantenimiento de los proyectos descritos en las resoluciones gerenciales; concretándose con ello un desvío en la aplicación de los recursos del canon petrolero y la disminución de la disponibilidad de los mismos, en un importe de S/ 5 852 329,69, con la consecuente afectación a la ejecución de obras programadas y presupuestadas en los PIA de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 de la Entidad (ver cuadros n.°s 2 y 3).

Transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, referido a la utilización exclusiva en el financiamiento de proyectos u obras de impacto local; asimismo;

El Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo 038-2009-EF de 15 de febrero de 2009, en el numeral 2.1. del artículo 2 establece: “Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, el numeral 2.2. señala: No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento. (...)”.

Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015.

Resolución Directoral n.° 030-2015-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2016.

inobserva lo señalado en la ley n.º 28277, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, en su tercera disposición complementaria, transitoria y final, que regula el uso exclusivo de los recursos del Canon y Sobrecanon. Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante decreto supremo n.º 005-2002-EF del 7 de enero de 2002 y modificatorias, referido a la utilización exclusiva de los recursos del canon en gastos de inversión.

Así también el artículo 2º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF del 19 de julio de 2007 y modificatorias, que contempla la definición de proyecto de inversión pública; además el artículo 3º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 del 24 de marzo de 2011, el cual define un proyecto de inversión pública. También vulneró lo señalado en el artículo 6º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 del 23 de enero de 2007 y modificatoria, relacionada con la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera y lo establecido en el artículo n.º 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 del 27 de diciembre de 2010 y modificatoria, referido a la Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto contempladas en el artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 01-02-2011-MDL de 11 de febrero de 2011 y publicado el 1 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 11.1**), que establece: *“La Oficina de Planificación y Presupuesto es el órgano responsable del asesoramiento a la Alta Dirección en materia de lineamientos de política institucional y el desarrollo del proceso presupuestario de acuerdo a la normatividad vigente; así como de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los sistemas de planificación y presupuesto de la Municipalidad. Así mismo, ejerce la función de programación de inversión pública (OPI) en el contexto del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP. (...)”*. Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales siguientes: *“1) Asesorar a la alta dirección y demás dependencias en materia de Planificación del Desarrollo Local, diseño de las políticas institucionales y el proceso presupuestario de la municipalidad, (...) “4) Conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público., 5) Evaluar y sustentar la programación de los proyectos de inversión tendientes a mejorar los servicios brindados a la comunidad y que coadyuven a la optimización de recursos.*

Además, incumplió su función general de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional prevista en el artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 11.2**) que establece: *“De manera general la competencia funcional de la oficina comprende el asesoramiento a la Alta Dirección en materia de Planeamiento Estratégico, lineamientos de política institucional; y del desarrollo del proceso presupuestario de acuerdo a la normatividad vigente; así como de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los sistemas de planificación, presupuesto, estadística de la Municipalidad (...)”*. Así también incumplió las funciones específicas previstas en el artículo 66º del citado Reglamento tales como: *66.16) Controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto, en función al presupuesto orientado a resultados; (...) 66.21) Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del proceso presupuestario en la municipalidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público.*

Siendo responsable del proceso presupuestario de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, del 29 de diciembre de 2012, publicada el 30 de diciembre de 2012, que establece: *“La Oficina de Presupuesto o la que haga sus*



veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados”.

De igual forma, la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 del 27 de diciembre de 2010, modificada con la Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01, del 30 de diciembre de 2014, publicada el 31 de diciembre de 2014, establece: “2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos: a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional; b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el pliego; y, c) Financian la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el pliego debe brindar en el marco de sus competencias”. “2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. (...)”; “3.-La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

**Julio César Bancayán Panta**, con DNI n.º 40582187, tesorero Municipal, durante el periodo del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), quien por su accionar, al tramitar los pagos de gasto corriente efectuados por la suma total de S/. 5 890 129,69 con recursos del canon y sobrecanon petrolero a través de los comprobantes de pago detallados en los cuadros n.º 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del **Apéndice n.º 4**, los cuales emitió y visó en señal de conformidad, pese a que la normativa de canon contemplaba que la utilización de dichos recursos era para uso exclusivo del financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública; lo cual no cuestionó, habiéndose limitado a informar de la disponibilidad de los recursos para el pago de estos gastos a través de los informes detallados en el **Apéndice n.º 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5**

Asimismo, emitió y visó en señal de conformidad los comprobantes de pago (**Apéndice 5.7**) concretando el desembolso de gasto corriente en servicios ejecutados en las diferentes dependencias de la Entidad, con la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon petrolero, pagos que correspondían a gastos de personal que prestaba servicios de naturaleza permanente o propias de la operatividad de la Entidad; es decir personal que desempeñaba cargos como jefes o encargados de unidades u oficinas de la misma; asesores, médicos y asistentes de áreas.

Asimismo, emitió y visó en señal de conformidad los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 5.6**) para la ejecución de gastos detallados en el cuadro 4.6 del **apéndice n.º 4** para el “Servicio de descolmatación y limpieza de drenes en el distrito de Lobitos”, el cual no cuenta con registro en el SNIP, con recursos que eran exclusivos para la ejecución de proyectos de inversión pública. Y también para la ejecución de pago de gasto corriente en servicios diversos ejecutados en diferentes dependencias de la Entidad, con fuente de financiamiento de canon y sobrecanon petrolero, pagos que correspondían a gastos de personal que prestaba servicios de naturaleza permanente o propias



de la operatividad de la Entidad; es decir personal que desempeñaba cargos como jefes o encargados de unidades u oficinas de la misma; asesores, médicos y asistentes de áreas.

Concretándose con ello la aplicación diferente de los recursos del canon petrolero y la disminución de la disponibilidad de los mismos, con la consecuente afectación a la ejecución de obras programadas y presupuestadas por la Entidad (ver cuadros n.ºs 2 y 3 del informe).

Transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo n.º 6 de la Ley n.º 27506, Ley de Canon, referido a la utilización exclusiva en el financiamiento de proyectos u obras de impacto local; asimismo; inobserva lo señalado en la ley n.º 28277, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, en su Tercera disposición complementaria, transitoria y final, que regula el uso exclusivo de los recursos del canon y sobrecanon. Igualmente, el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2002-EF del 7 de enero de 2002 y modificatorias, en su artículo n.º 8, referido a la utilización exclusiva de los recursos del canon en gastos de inversión. Así también el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF del 19 de julio de 2007 y modificatorias, en su artículo n.º 2 que contempla la definición de proyecto de inversión pública; además la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 del 24 de marzo de 2011, que en su artículo 3 define un proyecto de inversión pública. También se vulneró lo señalado en el artículo 6 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 del 23 de enero de 2007 y modificatoria, relacionada con la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera y lo establecido en el artículo n.º 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 del 27 de diciembre de 2010 y modificatoria, referido a la Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario.

De igual manera las funciones de la Unidad de Tesorería contempladas en el artículo n.º 108 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 02-05-2016-MDL aprobado el 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 11.2**), en los numerales siguientes: 108.1) "Organizar, dirigir, ejecutar y controlar la administración de los recursos financieros de la Municipalidad", 108.2) "Cumplir y hacer cumplir las Leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería", 108.3) "Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia a las Normas Generales del Sistema de Tesorería y la política aprobada por la alta dirección", (...) 108.5) "Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos", (...) 108.9) "Administrar los ingresos de la Municipalidad de acuerdo a las fuentes de financiamiento que determinan la normatividad llevando el registro cronológico" y 108.20) "supervisar y controlar el registro en el SIAF-GL de los ingresos en la fase determinado y recaudado; y ejecutado en la fase de girado".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando inicio a las acciones legales a cargo de la Entidad.

**Julio César Arévalo Olivares**, con DNI n.º 03688530, director de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el período del 8 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**), quien solicitó a través de informes la cobertura presupuestal para cancelar a personal que realizó servicios administrativos en las diferentes áreas municipales; de limpieza y recojo de residuos sólidos; de video vigilancia de la seguridad ciudadana y de limpieza y descolmatación de drenes, señalando que debían ser cargados a costos de operación y mantenimiento de proyectos de inversión que fueron declarados viables, cerrados, desactivado permanentemente y ejecutados en años anteriores a la ejecución de los pagos que solicitaba; de cinco (5) proyectos de inversión, de los cuales uno de ello no contaba con código SNIP.



Así también permitió y tramitó el pago de servicios de personal con cargo a proyectos que se encontraban culminados en su ejecución y que correspondían a servicios de personal en trabajos de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad en sus diversas áreas y no de intervención limitada en el tiempo, tal y como se ejecutan los proyectos de inversión pública, impidiendo así la ejecución de obras públicas de impacto local programadas por la entidad que contribuirían al desarrollo del distrito y en beneficio de la ciudadanía.

Generando con ello la aplicación diferente de la naturaleza de los recursos del canon petrolero y la disminución de la disponibilidad de los mismos, con la consecuente afectación a la ejecución de obras programadas y presupuestadas por la Entidad (ver cuadros n.ºs 2 y 3 del informe); no obstante ser el encargado de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los proyectos de obras públicas de la Entidad.

Transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 27506, Ley de Canon, referido a la utilización exclusiva en el financiamiento de proyectos u obras de impacto local; asimismo; inobserva lo señalado en la ley n.º 28277, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, en su tercera disposición complementaria, transitoria y final, que regula el uso exclusivo de los recursos del Canon y Sobrecanon. Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante decreto supremo n.º 005-2002-EF del 7 de enero de 2002 y modificatorias, referido a la utilización exclusiva de los recursos del canon en gastos de inversión.

Así también el artículo 2º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF del 19 de julio de 2007 y modificatorias, que contempla la definición de proyecto de inversión pública; además el artículo 3º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 del 24 de marzo de 2011, el cual define un proyecto de inversión pública.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano contempladas en el artículo n.º 134 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 02-05-2016-MDL del 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 11.2**), en los numerales siguientes: 134.5) "*Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar proyectos de Inversión Municipal*" 134.6) "*Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional*", 134.7) "*Mantener informada a la Gerencia Municipal sobre los avances y observaciones de los Estudios y Proyectos de Inversión*" y 134.11) "*Ejercer acción promotora en el desarrollo de la infraestructura básica de apoyo y mantener la infraestructura urbana y rural*" y 134.29) "*Supervisar y evaluar todos los procesos que se llevan a cabo en las dependencias a su cargo y evaluar su desempeño con relación al cumplimiento de sus metas institucionales, en concordancia con los Planes Operativos Institucionales*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando inicio a las acciones legales a cargo de la Entidad.

**Herigoy Saturnino Torres Laban**, con DNI n.º: 44595399, director de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 5 de agosto de 2016 y del 2 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), quien permitió y tramitó el pago de servicios de mantenimiento de personal con cargo a proyectos que se encontraban culminados en su ejecución y que correspondían a servicios de personal en trabajos de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad en sus diversas áreas y no de intervención limitada en el tiempo, tal y como se ejecutan los proyectos de inversión pública, impidiendo así la ejecución de obras públicas de



impacto local programadas por la entidad que contribuirían al desarrollo del distrito y en beneficio de la ciudadanía.

Generando con ello la aplicación diferente de la naturaleza de los recursos del canon petrolero y la disminución de la disponibilidad de los mismos, con la consecuente afectación a la ejecución de obras programadas y presupuestadas por la Entidad (ver cuadros n.ºs 2 y 3 del informe); no obstante ser el encargado de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los proyectos de obras públicas de la Entidad.

Transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 27506, Ley de Canon, referido a la utilización exclusiva en el financiamiento de proyectos u obras de impacto local; asimismo; inobserva lo señalado en la ley n.º 28277, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, en su tercera disposición complementaria, transitoria y final, que regula el uso exclusivo de los recursos del Canon y Sobrecanon. Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante decreto supremo n.º 005-2002-EF del 7 de enero de 2002 y modificatorias, referido a la utilización exclusiva de los recursos del canon en gastos de inversión.

Así también el artículo 2º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 102-2007-EF del 19 de julio de 2007 y modificatorias, que contempla la definición de proyecto de inversión pública; además el artículo 3º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 del 24 de marzo de 2011, el cual define un proyecto de inversión pública.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano contempladas en el artículo n.º 134 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 02-05-2016-MDL del 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 11.2**), en los numerales siguientes: 134.5) *"Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar proyectos de Inversión Municipal"* 134.6) *"Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional"*, 134.7) *"Mantener informada a la Gerencia Municipal sobre los avances y observaciones de los Estudios y Proyectos de Inversión" (...)* 134.11) *"Ejercer acción promotora en el desarrollo de la infraestructura básica de apoyo y mantener la infraestructura urbana y rural"* y 134.29) *"Supervisar y evaluar todos los procesos que se llevan a cabo en las dependencias a su cargo y evaluar su desempeño con relación al cumplimiento de sus metas institucionales, en concordancia con los Planes Operativos Institucionales"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando inicio a las acciones legales a cargo de la Entidad.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago emitidos en los años 2015 al 2018, correspondientes a la ejecución de recursos provenientes de la fuente de financiamiento canon y sobrecanon petrolero, por un total de S/ 5 852 329,69; se ha evidenciados que la Entidad dispuso de dicho importe para su utilización de manera definitiva y diferente en gasto corriente, el cual se tramitaron para la operación y mantenimiento de cinco (5) proyectos de inversión pública<sup>51</sup>, de los

Mejoramiento y Fortalecimiento Institucional en las Áreas Abastecimiento, Secretaria General, Planificación y Pspto, Tesorería, Rentas, Imagen, Registro Civil y RRHH De La Municipalidad Distrital De Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara - Piura, con código SNIP n.º 219148

cuales uno no contaba con código SNIP<sup>52</sup> registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE<sup>53</sup>; sin embargo, estos gastos fueron registrados en la categoría presupuestal: Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos (APNOP) con cargo al código DNPP 3999999: “Sin Producto”; es decir que no estuvieron vinculados a un Proyecto de Inversión Pública viable en el marco del SNIP e INVIERTE.PE.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.° 27506, modificada mediante Ley n.° 28077; Tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley n.° 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada mediante Ley n.° 28277; el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF del 7 de enero de 2002 y modificatorias, que regulan la utilización exclusiva de los recursos del canon; asimismo, el artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF del 19 de julio de 2007 y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF del 15 de febrero de 2009 y el artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 del 9 de abril de 2011, que establece la definición de proyecto de inversión pública.

De igual forma, se trasgredió el artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del 23 de enero de 2007 y su modificatoria, relacionado con el gasto comprometido y el artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 del 27 de diciembre de 2010, modificada con la Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01 del 31 de diciembre de 2014, que regula la certificación del crédito presupuestario.

La situación descrita ha generado la disminución de la disponibilidad de los recursos públicos temporales del canon y sobrecanon petrolero en S/ 5 852 329,69, al haberse realizado una aplicación definitiva de dichos recursos públicos en un fin distinto al previsto en la norma, afectando la ejecución de los proyectos u obras de infraestructura de impacto local considerados en la programación de la Entidad y que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población.

Tales hechos se han producido por el accionar de los gerentes Municipales y el gerente de Planificación y Presupuesto, al disponer, autorizar y pagar con recursos de canon y sobrecanon petrolero gastos corrientes; sin considerar que los acotados recursos son de uso exclusivo para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de impacto regional que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Asimismo, por el accionar de los Directores de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, al solicitar cobertura presupuestal para gastos de operación y mantenimiento de proyectos cerrados y ejecutados en años anteriores; de igual forma por el accionar del tesorero al efectivizar pagos, mediante la emisión de comprobantes de pago, que no correspondían cancelarse con recursos del canon y sobrecanon petrolero y pagos que no contaban con sustento.

**(Irregularidad n.° 1)**

Mejoramiento de la Capacidad Prestadora del Servicio en el Local Municipal, Distrito De Lobitos - Talara – Piura, con código SNIP n.° 171172.  
Mejoramiento del Sistema de Recolección De Residuos Sólidos Lobitos, Distrito De Lobitos - Talara – Piura, con código SINP n.° 249389  
Instalación de un Sistema de Video Vigilancia y Comunicación para La Seguridad Ciudadana Lobitos, Distrito de Lobitos - Talara – Piura, con código SNIP n.° 248652.  
Servicio de descolmatación y limpieza de drenes en el distrito de Lobitos, no cuenta con código SNIP.  
Número autogenerado que es asignado automáticamente por el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP para la identificación de un Proyecto Inversión Pública (PIP).

<sup>53</sup> Entró en vigencia en febrero del 2017 (Decreto Legislativo n.° 1252) derogando la Ley n.° 27292 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Utilización de recursos de canon y sobrecanon petrolero para ejecución de gastos corrientes, de manera diferente y definitiva por el importe de S/ 5 852 329,69, afectó la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a los años 2015 al 2018", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Cuadros n.ºs 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 referidos a los comprobantes de pago emitidos para pagar servicios con la fuente canon y sobrecanon petrolero, elaborados por la comisión de control
- Apéndice n.º 5:
- 5.1 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4.1 del apéndice n.º 4
  - 5.2 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4.2 del apéndice n.º 4
  - 5.3 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4.3 del apéndice n.º 4
  - 5.4 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4.4 del apéndice n.º 4
  - 5.5 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4.5 del apéndice n.º 4
  - 5.6 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4.6 del apéndice n.º 4
  - 5.7 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4.7 del apéndice n.º 4
- Apéndice n.º 6: Trámite de Resoluciones de la gerencia Municipal emitidas durante los periodos 2015, 2016 y 2018 y detalle de los documentos emitidos por los involucrados con responsabilidad penal, elaborados por la comisión de control.
- 6.1 Trámite de resoluciones de la Gerencia Municipal de los periodos 2015, 2016 y 2018
  - 6.2 Cuadro resumen de las resoluciones de gerencia autorizadas por los gerentes municipales.



- 6.3 Cuadro resumen de los informes emitidos por el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional.
- 6.4 Detalle de las notas de certificación presupuestaria por los pagos efectuados durante el periodo 2015 al 2018 y notas de certificación presupuestaria visadas por la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

- Apéndice n.º 7: Reporte impreso del aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI del MEF en el que se muestra el estado situacional de los Proyectos de Inversión Pública.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Presupuesto Inicial de Apertura – PIA de los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación de pliego de hechos, aviso de notificación, documento impreso del correo electrónico mediante el cual se le remitió la cédula de comunicación con el pliego de hechos y sus respectivos apéndices, documento impreso del correo confirmando la recepción de la comunicación del pliego de hechos; fotocopia autenticada de los comentarios presentados (sustento de los mismos en fotocopias simples) y evaluación de comentarios elaborados por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan la vinculación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Lobitos que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.
- 11.1 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 01-02-2011-MDL publicado el 1 de abril de 2011.
- 11.2 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 02-05-2016-MDL aprobado el 12 de mayo de 2016.

Piura, 29 de noviembre de 2019

**Magaly Winchonlong  
Sandoval**  
Supervisor de la Comisión  
de Control

**Vianna Castillo Casariego**  
Jefe de la Comisión de  
Control

**Vilma Jackeline Palacios  
Martínez**  
Abogado de la Comisión de  
Control  
Reg. CALL N° 6932



El gerente Regional de Control de Piura que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 29 de noviembre de 2019



**Merly Viviana Fernández Urbina**  
Gerente de la Gerencia Regional de  
Control de Piura (e)

## Apéndice n.º 1



**RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Alejandro Banda Medina	27419138	Gerente Municipal	1/1/2015	11/5/2015	DL. 276	Calle Jacinto Seminario Mz 25 Lote 3 Urbanización Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes Región Tumbes	Utilización de recursos de canon y sobrecanon petrolero para ejecución de gastos corrientes, de manera diferente y definitiva por el importe de S/ 5 852 329,69, afectó la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a los años 2015 al 2018		X	X
2	Luis Moisés Núñez Espinoza	07850702	Gerente Municipal	11/5/2015	21/5/2018	DL. 276	Urbanización Sudamérica Mz. D lote 29, distrito de Paríñas, provincia de Talara, región Piura.	Utilización de recursos de canon y sobrecanon petrolero para ejecución de gastos corrientes, de manera diferente y definitiva por el importe de S/ 5 852 329,69, afectó la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a los años 2015 al 2018		X	X
3	César Augusto Chiroque Ruiz	03892508	Gerente Municipal	21/5/2018	31/12/2018	DL. 276	Avenida C. n.º 8A Lateral, distrito de Paríñas, provincia de Talara, región Piura.	Utilización de recursos de canon y sobrecanon petrolero para ejecución de gastos corrientes, de manera diferente y definitiva por el importe de S/ 5 852 329,69, afectó la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a los años 2015 al 2018		X	X
4	Cristhiam Aguilar Abad	40474320	Jefe de la Oficina de Planificación y presupuesto	1/1/2015	31/12/2018	DL. 276	Calle Huancavelica n.º 529, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, Región Piura.	Utilización de recursos de canon y sobrecanon petrolero para ejecución de gastos corrientes, de manera diferente y definitiva por el importe de S/ 5 852 329,69, afectó la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a los años 2015 al 2018		X	X
5	Julio César Bancayan Panta	40582187	Tesorero Municipal	5/1/2015	31/12/2018	DL. 276	Barrio Primavera T n.º 32, distrito de Lobitos, provincia de Talara, región Piura.	Utilización de recursos de canon y sobrecanon petrolero para ejecución de gastos corrientes, de manera diferente y definitiva por el importe de S/ 5 852 329,69, afectó la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a los años 2015 al 2018			X
6	Julio Cesar Arevalo Olivares	03688530	Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano	8/8/2016	31/12/2016	DL. 276	Calle Bellavista n.º 775 Pblo. Lobitos - Lobitos - Talara	Utilización de recursos de canon y sobrecanon petrolero para ejecución de gastos corrientes, de manera diferente y definitiva por el importe de S/ 5 852 329,69, afectó la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a los años 2015 al 2018			X
7	Heriggo Saturnino Torres Laban	44595399	Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano	1/1/2015 2/12/2017	5/8/2016 31/12/2018	DL. 276	Asentamiento Humano Sagrado Corazon de Jesus Mz.d lote 1, distrito de Castilla, provincia de Piura, región Piura.	Utilización de recursos de canon y sobrecanon petrolero para ejecución de gastos corrientes, de manera diferente y definitiva por el importe de S/ 5 852 329,69, afectó la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a los años 2015 al 2018			X



Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lobitos, Talara, Piura.  
Periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018



39L420201901475

CA260

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Piura, 16 de Diciembre del 2019

**OFICIO N° 001475-2019-CG/GRPI**

Señora:  
**Luz López Ordinola**  
Alcaldesa  
**Municipalidad Distrital De Lobitos**  
Av. Nueva Ciudad de Lobitos S/N Mz. A Lt. 2  
Piura/Talara/Lobitos

- Asunto** : Remite Informe de Control Especifico n.° 5650-2019-CG/GRPI-SCE.
- Referencia** : a) Oficio n.° 001108-2019-CG/GRPI de 13 de setiembre de 2019.  
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Utilización de recursos de Canon y Sobrecanon petrolero de la Municipalidad Distrital de Lobitos, Talara, Piura."

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 5650-2019-CG/GRPI-SCE, el cual se adjunta al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción, en el Rubro VI, Recomendaciones, numeral 1; debiendo informar las mencionadas acciones al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

Asimismo, en el marco, legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones Legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Merly Viviana Fernández Urbina**  
Gerente Regional de Control II (e)  
Gerencia Regional de Control de Piura  
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS  
MESA DE PARTES T.O.  
**RECIBIDO**  
20 DIC. 2019

HORA: 11:05 REG. N°: 1719  
FOLIOS: 02 FIRMA: [Firma]

01 documento  
+ 01 cd.

(MFU/vpm)

Nro. Emisión: 04795 (L420 - 2019) Elab:(U18478 - L420)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: PGGCJNH

